



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia:** *Avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 25 de 2020 proferido el Municipio de Circasia –*

**Radicado:** *63001-2333-000-2020-00051-00*

**Medio de control:** *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

*Armenia (Q), veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Circasia, el Decreto Municipal 25 del 23 de marzo de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136<sup>1</sup> y 151 numeral 14 del CPACA<sup>2</sup>, así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>3</sup>,*

---

**1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

**2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

**3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00051-00  
DECRETO MUNICIPAL DE CIRCASIA 25 DEL 23 DE MARZO DE 2020

*encuentra este Tribunal que es competente para conocer el asunto de la referencia.*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:*

## **R E S U M E N**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto 25 del 23 de marzo de 2020**, proferido por la **Alcaldesa Municipal de Circasia**, "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN EL DECRETO 022 DE 2020, PARA EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ACOGEN LAS MEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 457 DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".

**SEGUNDO: INFORMAR** a la comunidad, por el término de 10 días y a través de la **Secretaría de esta Corporación**, la existencia del presente asunto, para los efectos de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**Parágrafo.** Para tales efectos, la **Secretaría** deberá publicar el contenido del aludido Decreto.

**TERCERO: INVITAR** a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia de que trata el referido acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de que trata el numeral anterior, presenten concepto al respecto, si a bien lo tienen.

**CUARTO: REQUERIR** al Municipio de Circasia para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíen con destino a este proceso los antecedentes que dieron lugar a la expedición del Decreto 25 del 23 de marzo de 2020

---

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00051-00  
DECRETO MUNICIPAL DE CIRCASIA 25 DEL 23 DE MARZO DE 2020

(Decretos Municipales 19, 21 y 22 del 16, 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente).

**QUINTO: VENCIDO** el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor, conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**SEXTO:** Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ok. 260320*

**LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA**  
*Magistrado*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 28-marzo-2020, A  
LAS 7:00 a.m.

**SECRETARÍA**